



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y DE LA CIUDADANA)

**PARTE ACTORA:** HEYDI JAZMÍN LUNA MONZÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARIO  
EJECUTIVO INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:** IECM-JP09/2023

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

**Ciudad de México a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.** En cumplimiento al punto **TERCERO** del Acuerdo de Recepción dictado por el Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral el día de la fecha y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los "*Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*", aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2020; se hace del conocimiento público que la ciudadana Heydi Jazmín Luna Monzón, a través del cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del "*...Oficio con clave alfanumérica IECM/SE/247/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual responde a una solicitud escrita relacionada con el proceso de revocación de mandato de titular de órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (alcalde de Miguel Hidalgo)...*".

**El Notificador Habilitado**

  
**Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**

**RAZÓN DE FIJACIÓN:** Ciudad de México dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. En cumplimiento al punto **TERCERO** del proveído dictado el día de la fecha por el Encargado del despacho Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los "*Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*", aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2020, **se da razón de que a las nueve horas con treinta minutos de este día**, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **setenta y dos horas**, copia simple de la demanda del juicio referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veinticuatro horas del veintiuno de febrero del presente año**, para el vencimiento de dicho plazo, **CONSTE.** -----

**El Notificador Habilitado**

  
**Lic. Ángel Guadalupe García Ibarra**  
**Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

PARTE ACTORA: HEYDI JAZMÍN LUNA MONZÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JP09/2023

## ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (*Instituto Electoral*) a las diecisiete horas con cinco minutos del día de la fecha, signado por Heydi Jazmín Luna Monzón, a través del cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra del “...**Oficio con clave alfanumérica IECM/SE/247/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual responde a una solicitud escrita relacionada con el proceso de revocación de mandato de titular de órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (alcalde de Miguel Hidalgo)...**”, constante en doce fojas, así como de sus anexos consistentes en: **a)** Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, expedida a favor de la parte promovente, constante en una foja; **b)** Copia simple del acuse del escrito denominado “SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA REVOCACIÓN DE MANDATO” de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, signado por la parte promovente, constante en siete fojas; **c)** Original del oficio **IECM/SE/247/2023** emitido el dos de febrero del año en curso, por esta Secretaría Ejecutiva, constante en tres fojas;

**CON FUNDAMENTO** en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción I y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en los “Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2020, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.- FÓRMESE** el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JP09/2023**.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JP09/23

**SEGUNDO.- TÉNGASE** a Heydi Jazmín Luna Monzón, promoviendo el juicio de mérito, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.- PUBLÍQUESE** en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal uno, cuatro, tres, ocho, seis en esta Ciudad.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo señalado en el punto **TERCERO** anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

**QUINTO.-** Fecido el plazo referido en el punto **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda

**ASÍ** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



**LIC. BERNARDO YEDRA NUÑEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

REG/ARL/MGZP/JAML/JAGL/BACG

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS  
CIUDADANOS**

**ACTOR:**

HEYDI JAZMÍN LUNA MONZÓN

**DEMANDADA:**

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la  
Ciudad de México

**ACTO IMPUGNADO:**

Oficio IECM/SE/247/2023

**ASUNTO:**

SE PRESENTA DEMANDA

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**HEYDI JAZMÍN LUNA MONZÓN**, por propio derecho, señalando como  
domicilio para recibir notificaciones el inmueble [REDACTED]

[REDACTED] ante ustedes comparezco a exponer:

Que con fundamento en la fracción IV del artículo 122 de la Ley Procesal Electoral de la  
Ciudad de México, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS** en contra del siguiente:

## **ACTO IMPUGNADO**

Oficio con clave alfanumérica **IECM/SE/247/2023** de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el C. BERNARDO NUÑEZ YEDRA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual responde a una solicitud escrita relacionada con el proceso de revocación de mandato de titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (alcalde de Miguel Hidalgo).

## **PLAZO**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el acto impugnado me fue notificado de manera personal con fecha viernes tres de febrero de dos mil veintitrés. De igual manera, manifiesto que no se encuentra en curso un proceso electoral en la Ciudad de México. En consecuencia, se presenta este medio de impugnación dentro del plazo de cuatro días hábiles, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 42 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

## **LEGITIMACIÓN**

Se presenta este medio de impugnación por propio derecho, en mi calidad de persona ciudadana de la Ciudad de México, habitante y residente de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, situación que acredito mediante copia de mi credencial de elector (**ANEXO 1**). Lo anterior, con fundamento en la fracción IV del artículo 46 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

## **DERECHO POLÍTICO ELECTORAL VIOLADO**

Derecho a solicitar la revocación de mandato del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo (alcalde de Miguel Hidalgo) en el marco de un proceso de participación ciudadana.

## **INTERÉS JURÍDICO**

Acredito el interés jurídico en el presente asunto en virtud de que el acto impugnado consistió una respuesta a una solicitud escrita que le realicé al Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fecha once de enero de dos mil veintitrés, misma que se anexa al presente (**ANEXO 2**). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por la fracción V del artículo 123 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

## REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 145 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, manifiesto:

**I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones.-** Los cuales se encuentran mencionados en el proemio del presente escrito.

**II. Señalar el nombre y domicilio de la parte demandada.-** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con domicilio en Huizaches 25, colonia Rancho los Colorines, Alcaldía Tlalpan, código postal 14386, Ciudad de México.

**III. Expresar el objeto de la demanda y detallar las prestaciones que se reclaman.-** Se desarrollan en un capítulo específico párrafos más adelante.

**IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda.-** Se desarrollan en un capítulo específico párrafos más adelante.

**V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley.-** Se aportan en un capítulo específico párrafos más adelante.

**VI. Asentar la firma autógrafa de la parte promovente; en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.-** Misma que se encuentra estampada en la última hoja de la presente demanda.

## OBJETO DE LA DEMANDA

Se señala como objeto de la demanda, la impugnación del oficio con clave alfanumérica **IECM/SE/247/2023** de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el C. BERNARDO NUÑEZ YEDRA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual responde a una solicitud escrita relacionada con el proceso de revocación de mandato de titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (alcalde de Miguel Hidalgo); mediante el cual se vulneró mi derecho a solicitar la revocación de mandato del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo (alcalde de Miguel Hidalgo) en el marco de un proceso de participación ciudadana.

## PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN

Lo que se pretende en el presente juicio es que la autoridad demandada, en el marco previo al proceso de revocación de mandato del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo (alcalde de Miguel Hidalgo):

- **Proporcione una aplicación informática que permita recabar las firmas de apoyo ciudadano a través de dispositivos móviles, para solicitar el inicio del mismo.**
- **Defina los plazos para recabar firmas de apoyo, presentar solicitud y organizar el proceso.**
- **Informe el corte de lista nominal de electores que será utilizado para cumplir el requisito de firmas de apoyo necesarias.**
- **Brinde certeza y claridad en los requisitos para solicitar el inicio del mismo.**
- **El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, apruebe los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso relativo a la revocación de mandato.**
- **Se otorgue una prórroga razonable a los tiempos para recabar firmas de apoyo ciudadano.**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto los siguientes:

## HECHOS

1.- El cinco de febrero de dos mil diecisiete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México.

2.- Desde el año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México, los alcaldes son electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

3.- El primero de octubre de dos mil veintiuno, el **C. MAURICIO TABE ECHARTEA** rindió protesta como alcalde, titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (alcalde de Miguel Hidalgo).

4.- Soy habitante residente de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México.

5.- Con fecha tres de enero de dos mil veintitrés realicé una solicitud escrita a la autoridad demandada (**ANEXO 2**), mediante la cual solicité se me proporcionara la siguiente información relacionada con el proceso de revocación de mandato del alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México:

- Modelo de formato de oficio para nombramiento de un Comité Promotor.
- Modelo de formato autorizado para recabar firmas de apoyo ciudadano.
- Aplicación informática, herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos autorizados para recabar firmas de apoyo ciudadano.
- Los plazos para presentar la solicitud y para la organización del Proceso de Revocación de Mandato.
- Formato de escrito de solicitud de Revocación de Mandato.

6.- Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, recibí respuesta a mi petición por parte de la autoridad demandada mediante oficio con clave alfanumérica **IECM/SE/247/2023** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, firmado por el C. BERNARDO NUÑEZ YEDRA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual responde a una solicitud escrita relacionada con el proceso de revocación de mandato de titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (alcalde de Miguel Hidalgo) (**ANEXO 3**), cual en su parte sustantiva responde que:

- No existe modelo de formato para nombrar un Comité Promotor, pudiendo realizarse a través de escrito libre.
- Se puede utilizar el modelo de formato para recabar firmas de apoyo ciudadano de manera presencial existente para los mecanismos de democracia directa.
- No se cuenta con la aplicación informática para recabar firmas de apoyo.
- El plazo para presentar la solicitud comienza el primero de abril de dos mil veintitrés, sin especificar el último día del mismo.
- No existe formato modelo para presentar la solicitud, pudiendo ser mediante escrito libre.



6.- La mitad del mandato del **C. MAURICIO TABE ECHARTEA** como titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo (alcalde de Miguel Hidalgo) se cumplirá el primero de abril de dos mil veintitres.

## DERECHO

1.- La Constitución Política de la Ciudad de México establece en materia de Revocación de Mandato:

### CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

#### **Artículo 25** Democracia directa

##### A. Disposiciones comunes

(...)

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

(...)

##### G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

(...)

(Énfasis añadido)

2.- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece:

**Artículo 10.** Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el

mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y este Código.

Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, consulta sobre presupuesto participativo y **revocación de mandato**, así como en la elección de las y los integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, **el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.**

Este Código reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal los tratados internacionales y la Constitución Local.

(...)

**Artículo 362.** Son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la **revocación de mandato**, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

**El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana.**

El Instituto garantizará la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que la Ley de Participación y este Código señalen.

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes tienen derecho a ser consultados en los términos de que establece la Constitución Local y los tratados internacionales.

En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y **revocación de mandato**, el **Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Ley de Participación.**

La Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.

El Instituto Electoral, a través de su Consejo General, podrá acordar, en las consultas que organice, mecanismos electrónicos e informáticos que faciliten la participación ciudadana cuidando la transparencia y la seguridad de su instrumentación.

(Énfasis añadido)

### 3.- La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, establece:

**Artículo 61.** La revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.

**El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.**

La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Tratándose de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

(Énfasis añadido)

(...)

**Artículo 67.** El Consejo General **aprobará los acuerdos necesarios** para llevar a cabo el proceso relativo a la revocación del mandato.

En caso de que se utilicen mecanismos de recepción digital, el órgano electoral aprobará el modelo que corresponda.

(Énfasis añadido)

4.- Los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, establecen:

**Capítulo Segundo**  
**De los procedimientos**  
**Del Procedimiento para recabar las firmas de apoyo ciudadano**

**Décimo primero.** El Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma, sus Direcciones Distritales y en la Dirección de Participación, **el modelo de formato para recabar de manera presencial los datos indicados en la ley de la materia** y, en su caso, en la medida de la suficiencia presupuestal, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo ciudadano, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad espontánea y libre de la ciudadanía de apoyo a la realización de un mecanismo de democracia directa.

Podrán participar en el ejercicio de los mecanismos de democracia, solo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia para tales efectos.

Las ciudadanas y ciudadanos promoventes pueden presentar un formato para recabar firmas de apoyo ciudadano distinto al aprobado por el Instituto Electoral, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre;
- b) Clave de elector;
- c) Número OCR o CIC;
- d) Leyenda inequívoca que exprese cuál es el mecanismo y objeto específicos que están apoyando las personas solicitantes;
- e) Elemento que refleje la voluntad de la persona, que puede ser a través de una firma autógrafa o su huella; y
- f) El consentimiento del tratamiento de sus datos personales.

En caso de que alguna persona tuviera imposibilidad para estampar la firma o huella a que alude el inciso e), la Comisión de Participación resolverá lo conducente.

En el caso de que no se cumpla el requisito señalado en el inciso f), el Instituto Electoral dará vista a la autoridad competente.

(Énfasis añadido)

## **AGRAVIOS**

### **PRIMERO.- VIOLACIÓN AL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN ALCALDE.**

Como ha quedado de manifiesto en el capítulo de derecho que antecede, la revocación de mandato es un instrumento de democracia directa plasmado en la Constitución Local. Al ser una persona residente del ámbito geográfico de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, tengo el derecho de solicitar la revocación de mandato del titular del órgano político administrativo (alcalde) de dicha demarcación.

En virtud de no existir ley reglamentaria, reglamento, acuerdo, lineamiento o manual para definir con claridad el proceso para reunir firmas de apoyo, decidí acercarme a la autoridad demandada a efecto de que pudiera proporcionarme los formatos y aplicaciones que me permitieran ejercer ese derecho en tiempo y forma.

**Al negar la entrega de la aplicación tecnológica -sin fundar ni motivar adecuadamente su decisión- la autoridad demandada afectó mi derecho a poder recabar firmas de apoyo, y en consecuencia afectó mi posibilidad de solicitar el proceso de revocación de mandato de la demarcación territorial en la que resido.**

### **SEGUNDO.- VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, CONGRUENCIA, LEGALIDAD Y EXHAUSTIVIDAD.**

Al no existir ley reglamentaria, reglamento, acuerdo, lineamiento o manual para definir con claridad la etapa para reunir firmas de apoyo, la autoridad demandada generó las siguientes situaciones y lagunas, en las que por falta de certeza pueden convertir en nugatorio el derecho a solicitar la revocación de mandato:

- No especifica los requisitos para que un comité promotor se constituya en una asociación civil para solicitar la revocación de mandato.
- No especifica los plazos para registrar un comité promotor.
- No especifica cómo se deben llenar los campos en el modelo de formato para recabar firmas de apoyo.
- No define los mecanismo de vigilancia y fiscalización para la etapa en la que se recaban firmas de apoyo ciudadano.

- No se pronuncia respecto a la prohibición de utilización de recursos públicos durante la etapa para recabar firmas de apoyo.
- No especifica la fecha de corte de lista nominal que será utilizada para contabilizar el diez por ciento de firmas de apoyo requeridas.
- No proporciona la aplicación informática para recabar firmas de apoyo.
- No especifica el plazo con el que se cuenta para recabar firmas de apoyo.
- No especifica la fecha límite para presentar la solicitud con firmas de apoyo.

Al no contar con los anteriores elementos de certeza, en anticipación a la etapa para recabar firmas, se me dejó en estado de indefensión, ya que de cometer un error de interpretación, no podré saberlo sino hasta después de haber ingresado la solicitud.

La omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para emitir acuerdos al respecto, contraviene la obligación establecida en el artículo 67 de la La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

## **PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral al suscrito. Esta prueba se relaciona con el hecho marcado con el número cuatro y pretende acreditar mi calidad de habitante residente de la demarcación territorial Miguel Hidalgo. (**ANEXO 1**)

**2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito de solicitud que presenté a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés. Esta prueba se relaciona con el hecho marcado con el número cinco y pretende acreditar que realicé una petición relacionada con el proceso de revocación de mandato para el titular del órgano político administrativo en Miguel Hidalgo (alcalde de Miguel Hidalgo). (**ANEXO 2**)

**3.- LA DOCUMENTA PÚBLICA.-** Consistente en el oficio con clave alfanumérica **IECM/SE/247/2023** de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el C. BERNARDO NUÑEZ YEDRA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual responde a una solicitud escrita relacionada con el proceso de revocación de mandato de titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México (alcalde de Miguel Hidalgo).

Esta prueba se relaciona con el hecho marcado con el número seis y pretende acreditar la existencia del acto reclamado. (**ANEXO 3**)

**4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en en todo lo que beneficie a los intereses que represento.

**5.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a mis intereses convenga.

### **SUPLENCIA**

Con fundamento en el artículo 89 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, solicito la suplencia en la omisión y/o deficiencia en la argumentación de los agravios arriba planteados.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada la demanda para todos los efectos a que haya lugar.

**PROTESTO LO NECESARIO,  
CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE FEBRERO DE 2023.**

